

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE ESTE AYUNTAMIENTO EL DÍA 4 DE ABRIL DE 2013.

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

D. Saturnino Mañanes García.

Concejales:

D^a. Emérita Martínez Martín.

D^a. Bárbara Palmero Burón.

D. Manuel Vega Espinosa.

D. José Antonio de Dios Mateos.

D^a. Julia María Pozo Fernández.

Arquitecta Municipal:

D^a. Elena Ortega Cubero.

Ingeniera Municipal:

D^a. Rosa M^a Pérez Fernández.

Ingeniero Asesor Municipal:

D. David González Morán.

Arquitecto Técnico Municipal:

D. Francisco Borja Nieto Marcos.

Interventor:

D. Ignacio Pérez Muñoz.

Secretaria:

D^a. Mercedes Tagarro Combarros.

En Benavente y en la Sala de Comisiones de su Casa Consistorial, siendo las nueve horas del día cuatro de abril de dos mil trece, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Saturnino Mañanes García, se reunió, en sesión ordinaria y primera convocatoria, la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de esta localidad; asistieron los señores arriba expresados.

Abierta la sesión por el Sr. Presidente, se adoptaron los siguientes acuerdos:

1. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR NÚMERO 11/13 DE FECHA 21 DE MARZO DE 2013.

Entregada copia del acta de la sesión anterior, celebrada el día 21 de marzo de 2013, es aprobada por unanimidad, al no haberse producido reparo ni observación alguna por los señores concejales asistentes a la sesión.

2. DISPOSICIONES OFICIALES.

No hay.

3. LICENCIAS URBANÍSTICAS Y AMBIENTALES.

No se presentan.

4. LICENCIAS DE APERTURA.

4.1 TOMA DE RAZÓN DE COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTIVIDAD NO SOMETIDA A LICENCIA AMBIENTAL.

A) EXPEDIENTE N° 9.779/12. Con fecha 12 de septiembre de 2012 tiene entrada en el registro del Ayuntamiento la comunicación previa y declaración responsable efectuada por D^a. Pilar Rodríguez Hernando, en representación de JAPPA MODA, S.L., para el inicio de la actividad de servicios consistente en TIENDA DE ROPA, a desarrollar en establecimiento sito en C/ DE LA RÚA, N° 26.

Con fecha 1 de abril de 2013, se emite informe por los servicios técnicos en el que indican que puede darse por concluido el procedimiento de control posterior, al haberse verificado el cumplimiento de la normativa reguladora.

Considerando lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local en su redacción dada por el número 2 del artículo 1 de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos, a través entre otros del sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora.

Considerando lo establecido igualmente en el Decreto- Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León y la ordenanza municipal de actividades sometidas a la ley 11/2003.

Vistos el informe técnico de fecha 1 de abril de 2013 y el informe jurídico de fecha 4 de abril de 2013, la Junta de Gobierno con el voto favorable de los seis miembros que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón de la comunicación de inicio de la actividad de servicios consistente en TIENDA DE ROPA, a desarrollar en establecimiento sito en C/ DE LA RÚA, N° 26, a favor de JAPPA MODA, S.L.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la puesta en marcha de la actividad de servicios indicada, sin adoptar medidas que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad y ordenar la inscripción de la actividad en el Registro de Actividades Municipal.

4.2 TOMA DE RAZÓN DE LA COMUNICACIÓN DE TRANSMISIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL.

A) EXPEDIENTE N° 7.685/12. Con fecha 16 de julio de 2012, tiene entrada en el registro del Ayuntamiento la comunicación previa y declaración responsable efectuada por D. FERNANDO VALDÉS GARCÍA, para la transmisión de la actividad de servicios consistente en BAR ESPECIAL, a desarrollar en establecimiento sito en C/ FRANCOS, N° 27.

Con fecha 16 de julio de 2012, se dicta providencia de Alcaldía por la que se dispone que se inicie el procedimiento de control posterior de inicio de la actividad de servicios de BAR ESPECIAL, por cambio de titularidad.

Con fecha 20 de marzo de 2013, se emite informe por los servicios técnicos en el que indican que puede darse por concluido el procedimiento de control posterior, al haberse verificado el cumplimiento de la normativa reguladora.

Considerando lo establecido en el artículo 84.1 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local en su redacción dada por el número 2 del artículo 1 de la Ley 25/2009 de 22 de diciembre de modificación de diversas leyes para su adaptación a la ley sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, las entidades locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos, a través entre otros del sometimiento a control posterior al inicio de la actividad, a efectos de verificar el cumplimiento de la normativa reguladora.

Considerando lo establecido igualmente en el Decreto- Ley 3/2009, de 23 de diciembre, de Medidas de Impulso de las Actividades de Servicios en Castilla y León y la ordenanza municipal de actividades sometidas a la ley 11/2003.

Vistos el informe técnico de fecha 20 de marzo de 2013 y el informe jurídico de fecha 4 de abril de 2013, la Junta de Gobierno con el voto favorable de los seis miembros que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Tomar razón de la transmisión de la actividad de servicios consistente en BAR ESPECIAL, (por cambio de titularidad: anterior titular D. Aitor Báñez Díez), a desarrollar en establecimiento sito en C/ FRANCOS, Nº 27, a favor de D. FERNANDO VALDÉS GARCÍA.

SEGUNDO.- Declarar concluido el procedimiento de control posterior incoado para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la transmisión de la actividad indicada, sin adoptar medidas que afecten a la continuidad del funcionamiento de la actividad y ordenar la inscripción de la transmisión en el Registro de Actividades Municipal.

TERCERO.- Advertir al titular, que dispone de un plazo de seis años (es decir, hasta el 4 de agosto del año 2015) contados desde la entrada en vigor de la Ley 5/2009, del Ruido de Castilla y León, para adaptarse a las disposiciones de la misma, sin perjuicio de que la actividad se ejercite dentro de los límites de emisiones sonoras establecidos en la normativa actualmente vigente en materia de ruidos.

No obstante durante el periodo de adaptación, deberá cumplir las limitaciones de emisiones que establece del Decreto 3/95, de 12 de octubre, de Castilla y León por el que se establecen las condiciones que deberán cumplir las actividades clasificadas por sus niveles sonoros o de vibraciones. Así como la normativa estatal de aplicación supletoria: Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, y Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla dicha ley en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

El limitador del equipo de música instalado deberá mantenerlo en funcionamiento

CUARTO.- Se acompaña circular informativa comprensiva del horario y carteles de exhibición obligatoria en el establecimiento, y demás obligaciones que debe cumplir conforme a lo dispuesto en la Orden IYJ/689/2010, de 12 de mayo.

5. OTROS ASUNTOS URGENTES.

La Presidencia, considerando el carácter de sesión ordinaria de la presente sesión y las posibilidades que ofrece el art. 83 del ROF, propone la inclusión en el orden del día del debate y votación de los dos siguientes asuntos con el fin de no demorar hasta la siguiente Junta de Gobierno su aprobación, por lo que con el voto favorable de los seis miembros presentes de los seis que la componen acuerda pronunciarse favorablemente sobre la urgencia de dichos asuntos, pasándose a debatir el fondo de los mismos.

5.1. APROBACIÓN DE LAS BASES PARA LA ADJUDICACIÓN DE PLAZAS DE LA ESCUELA INFANTIL.

Atendiendo a lo previsto en el Convenio de colaboración entre el ministerio de Educación, Política social y deporte y la Comunidad Autónoma de Castilla y León para la financiación de plazas públicas del primer ciclo de educación infantil (BOE 18 de marzo de 2009) en cuya cláusula tercera se establece que en la oferta de plazas se establecerán los criterios de admisión establecidos con carácter general para los centros sostenidos con fondos públicos.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 20 de la Orden EDU/137/2012 de 15 de marzo por el que se regula el proceso de admisión en las escuelas infantiles para cursar el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla y León que establece que los criterios de admisión establecidos en el artículo 9 de esta Orden serán de aplicación a las plazas ofertadas por los centros públicos que hayan sido creados en el marco del Plan Educa3.

Considerando que el Reglamento municipal de normas de admisión de alumnos, tarifas y funcionamiento del centro de educación infantil municipal de Benavente, aprobado por el pleno municipal en sesión de fecha 29 de julio de 2010, BOP de 29 de septiembre de 2010, y modificado por acuerdo de Pleno de fecha 25 de abril de 2011, BOP 4 de julio de 2011, es una norma reglamentaria al igual que la Orden de la Consejería de Educación de 15 de marzo de 2012, y que por lo tanto ambas normas tienen rango reglamentario.

Considerando el principio general de que toda norma posterior del mismo rango deroga a norma anterior en lo que sean incompatibles, tal y como recoge con carácter general el artículo 2 del código civil, siempre que existe igualdad de materias, identidad de destinatarios y contradicción e incompatibilidad entre los fines de los preceptos.

Visto que la nueva norma reglamentaria de la Consejería de Educación en cumplimiento de la competencia que le atribuye el convenio antes citado, trata de homogeneizar los criterios de admisión de los alumnos en las escuelas infantiles de titularidad de las administraciones públicas, y atendiendo al principio de derogación tácita de las normas antes expuesto, esta norma deroga tácitamente el reglamento municipal en todo lo que se refiera únicamente a criterios de admisión y que contradiga lo establecido en la Orden, por lo que atendiendo a este principio se dictan estas bases al amparo de la Orden EDU/137/2012 de 15 de marzo por el que se regula el proceso de admisión en las escuelas infantiles para cursar el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, del Reglamento municipal de normas de admisión de alumnos, tarifas y funcionamiento del centro de educación infantil municipal de Benavente, aprobado por el pleno municipal en sesión de fecha 29 de julio de 2010, BOP de 29 de septiembre de 2010, y modificado por acuerdo de Pleno de fecha 25 de abril de 2011, BOP 4 de julio de 2011, que tienen por objeto regular el acceso al centro de educación infantil municipal, para niños menores entre 16 semanas y tres años, en

régimen de concurrencia, para lo que será preciso que se efectúe una convocatoria al efecto.

Vistas las bases elaboradas al amparo de la normativa anteriormente citada, y que tienen por objeto regular el acceso al centro de educación infantil municipal, para niños menores entre 16 semanas y tres años, en régimen de concurrencia.

De conformidad con el artículo 7 del Reglamento municipal de normas de admisión de alumnos, tarifas y funcionamiento del centro de educación infantil, la Junta de Gobierno con el voto favorable de los seis miembros que la componen, acuerda:

PRIMERO. Aprobar las bases reguladoras y la convocatoria para la adjudicación de plazas de nuevo ingreso en la Escuela Infantil “Alfonso IX. (curso 2013-2014).

SEGUNDO. El plazo para presentación de solicitudes será desde el día de la publicación del anuncio hasta el 30 de abril de 2013 (ambos inclusive).

TERCERO. Publicar esta convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases en la página web del Ayuntamiento: www.benavente.es. Un extracto de la convocatoria se publicará en el periódico “La Opinión de Zamora”

5.2. AUTORIZACIÓN RESERVA DE ESPACIO EN LA VÍA PÚBLICA (ALIMERKA, S.A.).

Vista la solicitud formulada por la entidad ALIMERKA, S.A. en solicitud de reserva de espacio en la vía pública por necesidad especial y justificada de la actividad económica (supermercado) que lleva a cabo en el establecimiento situado en C/ Sancti Spiritus nº 15-17, y comprobado el expediente tramitado al efecto, así como el informe técnico recabado, de conformidad con lo establecido en el art. 2.1 de la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de licencias para reservas de espacio en la vía pública, aprobada por este Ayuntamiento con fecha 22 de noviembre de 2012 (B.O.P. de 25 de enero de 2013), la Junta de Gobierno Local, con el voto favorable de sus seis miembros presentes de los seis que la componen, acuerda:

PRIMERO.- Conceder a ALIMERKA, S.A. licencia para reserva de espacio en la vía pública por necesidad especial y justificada de la actividad económica (supermercado) que ejerce en el establecimiento ubicado en C/ Sancti Spiritus nº 15-17, para unas dimensiones de 15,00 ml., en horario de ocho a once horas de lunes a sábado y de quince a diecinueve horas de lunes a viernes y de nueve a catorce horas los sábados. Igualmente se deberá colocar una señal vertical de prohibida la parada y estacionamiento (Señal R-307), junto con paneal complementario (Señal S-860) en el que se indique “carga y descarga – de lunes a sábados de 8 a 11 h. y de 15 a 19 h. de lunes a viernes – sábados de 9 a 14 h.” (será la Policía Local quien marcará las directrices a seguir en cuanto a la forma de colocar la señalización indicada).

SEGUNDO.- Esta autorización deja a salvo el derecho de propiedad y se otorga sin perjuicio de terceros, y se concede discrecionalmente por el Ayuntamiento de Benavente y en precario, bajo las siguientes condiciones, de conformidad con la Ordenanza municipal reguladora de la concesión de licencias para la reserva de espacios en la vía pública de 22 de noviembre de 2012:

1. *La autorización concedida podrá ser revocada unilateralmente por el Ayuntamiento de Benavente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulte incompatible con condiciones aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben la prestación del servicio público al que está destinado el bien.*
2. *El autorizado deberá abonar las tasas que se deriven de la presente concesión.*
3. *Esta autorización se extinguirá, sin derecho a indemnización alguna por parte del autorizado, en los siguientes casos:*
 - *Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.*
 - *En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la Ordenanza Reguladora.*
 - *Por no estar al corriente en el pago anual de la Tasa.*

TERCERO.- Notificar este acuerdo al interesado, dándole cuenta de los recursos que contra el mismo pueda interponer, y al Departamento de Intervención a los efectos del cobro de la tasa correspondiente.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS: Se pregunta por la Presidencia si alguno de los miembros de la Junta tenía que hacer alguna, no formulándose ninguna.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diez horas, se levanta la sesión, de lo que como Secretaria doy fe.

EL ALCALDE

LA SECRETARIA,

Saturnino Mañanes García.

Mercedes Tagarro Combarros.